



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ -----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-002/2010, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y

RESULTANDO

1.- Que por escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil diez, en este Órgano Interno de Control (fojas 1 a 761), el Apoderado Legal de la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, convocado para la adquisición de "Vacunas", manifestando lo que a continuación se transcribe:

"...vengo en tiempo y forma a interponer la presente INCONFORMIDAD, en los siguientes términos:

"III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo: el fallo dictado en la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09 el pasado día 22 de enero de 2010.

" se dictó el fallo de la licitación pública internacional número 00012005-004-09 y en el mismo la Entidad Convocante determinó ilegalmente (i) desechar la propuesta de mi representada, la sociedad denominada Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. supuestamente por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en la Convocatoria de la Licitación Pública en cuestión así como en la respuesta a la pregunta número 30 antes descrita, y (ii) adjudicar el contrato en favor de la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. a pesar de ser altamente cuestionable la conveniencia del precio ofertado por dicha sociedad al ser notoriamente más bajo que el precio que ofertó en la licitación pública internacional número 00012005-003-09 y más aun, sin exponer razonamiento ni motivación alguna que soporte' la

1386



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 2

conveniencia del precio ofertado por la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

"...

"CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

"PRIMERO.- El fallo dictado por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud en el proceso licitatorio número 00012005-004-09 viola en perjuicio de mi representada la sociedad denominada Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo dispuesto por el artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto por el artículo 33 de dicho ordenamiento así como lo dispuesto por el *'ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo.'*

"Efectivamente, según se desprende de las pruebas rendidas y ofrecidas por mi representada en el presente procedimiento, la propuesta de mi representada la sociedad denominada Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. fue desechada por supuestamente no cumplir técnicamente con las especificaciones técnicas requeridas en la Convocatoria de la Licitación Pública en Cuestión así como en la respuesta a la pregunta número 30 antes descrita.

"Al respecto es de señalarse que las consideraciones conforme a las cuales se determinó desechar la propuesta técnica de mi representada la sociedad denominada Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. causan agravio a mi representada ya que (i) carecen de una debida fundamentación y motivación al partir de una incorrecta y por demás ilegal interpretación de la respuesta a la multicitada pregunta número 30 y (ii) suponiendo sin conceder que la interpretación de la Entidad Convocante a la respuesta de la referida pregunta número 30 fuese correcta, resulta entonces de igual manera que el fallo dictado por la Entidad Convocante es ilegal al haber desechado la propuesta técnica de mi representada basado en requisitos que no solamente no encuentran fundamento en Ley, sino que contravienen francamente disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del *'ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo.'*

"(i) En efecto, de la simple lectura al fallo dictado por la Entidad Convocante en la Licitación Pública Internacional número 00012005-004-09 se desprende que el motivo por el que se desechó la propuesta técnica de mi representada la sociedad denominada Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. es el siguiente:

"No cumple con las condiciones establecidas en el anexo técnico de la Sección VI de la Convocatoria de la licitación así como a lo indicado en respuesta de la pregunta 30 de la junta de aclaraciones, en la que se indicó lo siguiente "Se acepta, frasco ampula



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

1309

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 3

de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, siempre y cuando sea la misma presentación durante todas las entregas y durante la vigencia del contrato.

" De la evaluación a las [sic] documentación presentada se tiene que:

" El licitante presentó la siguiente descripción técnica en el Documento 6 envase con 1 frasco ampula con 1 dosis de 0.5 ml y no en frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, conforme a lo requerido en el Documento 6 'Descripción Técnica del Bien' de la Sección II, anexo técnico de la Sección VI de la Convocatoria así como a la respuesta a la pregunta 30 de la Junta de Aclaraciones.

" De lo anterior se tiene que afecta la solvencia de su proposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 y 36 Bis de la LAASSP; Sección VI del Anexo Técnico de la Convocatoria así como a la respuesta de la pregunta 30 de la Junta de Aclaraciones. '

"Como se desprende de lo anterior, la Entidad Convocante pretendió infundadamente motivar el desechamiento de la propuesta técnica de mi representada en la respuesta otorgada con respecto de la pregunta número 30 de la Junta de Aclaraciones respectiva. En este sentido, es menester recordar el contexto en que fue dada la respuesta que nos ocupa, misma que se transcribe a continuación:

LICITANTE: RALCA, S. A. DE C. V.	
PREGUNTA:	RESPUESTA:
30	<p>CLAVE 0146 VACUNA ANTINEUMOCOCICA Solución inyectable. Frasco ampula de 0.5 ml o de 2.5 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml.</p> <p>SOLICITO A LA CONVOCANTE EN CASO DE ASIGNACIÓN DE LA CITADA CLAVE Y PARA EFECTOS DE ENTREGA EN SUS ALMACENES, SE ACEPTE INDISTINTAMENTE ENTREGAR CUALQUIERA DE LAS PRESENTACIONES QUE SE INDICA EN ESTRICTO APEGO DE LA EDICIÓN 2008 DEL CUADRO BÁSICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS, PUBLICADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EN EL D.O.F. EL 25 DE MARZO DEL 2009 Y QUE INDICA.</p> <p>VACUNA ANTINEUMOCÓCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml. Contiene</p> <p>Poliosidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9V, 10B, 11B, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19B, 19F, 20, 22F, 23F Y 33F, cada uno con 25ug. Envase con frasco ampula de 0.5 ml o de 2.5 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml. ANEXO COPIA</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 4

"Como se desprende de la anterior transcripción, claramente podemos observar que la Entidad Convocante respondió lisa y llanamente 'SE ACEPTA' ante la pregunta formulada, para lo cual resulta indispensable interpretar la respuesta en comentario a la luz de la pregunta formulada y no aisladamente tomando en consideración únicamente la respuesta, como lo pretende la Entidad Convocante.

"La pregunta formulada consistió en sí se aceptaría indistintamente entregar cualquiera de las presentaciones que se indican en estricto apego de la Edición 2008 del Cuadro Básico y Catalogo de Medicamentos del Sector Salud, publicado por el Consejo de Salubridad General en el D.O.F. el 25 de marzo del 2009, transcribiéndose inclusive textualmente la descripción completa de dicha clave.

"Frente a esta pregunta, la Entidad Convocante responde lisa y llanamente en un primer momento 'SE ACEPTA', separando el resto de la respuesta con una coma (,) para hacer la posterior aclaración de que en caso de optarse por frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5ml habría de mantenerse la misma presentación durante toda la vigencia del contrato, pudiendo incluso interpretarse de dicha respuesta que para el caso de optar por presentar inicialmente la presentación de frasco ampula de 0.5 ml la autoridad aceptaría posteriormente la entrega de cualquiera de las tres indistintamente.

"Ahora bien, en el fallo de la licitación pública en cuestión la Entidad Convocante realiza una indebida interpretación de la respuesta otorgada a la pregunta que nos ocupa, pretendiendo señalar que a través de la respuesta en cuestión se limitaron las presentaciones que serían aceptadas con respecto de la clave número 0146 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud exclusivamente a las de frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5ml, dejando fuera de participación a la presentación consistente en frasco ampula de 0.5ml.

"La interpretación de la Entidad Convocante a la respuesta que nos ocupa evidentemente es errónea ya que contrario a lo que pretende, al dar respuesta a la pregunta número 30 no se debió limitar de manera alguna la participación de los ofertantes que ofertasen la presentación de frasco ampula de 0.5ml, sino por el contrario, lisa y llanamente se respondió que 'SE ACEPTA' refiriéndose a la pregunta en su conjunto, haciéndose la ulterior aclaración de que en caso de optarse por ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml habría de mantenerse la misma presentación durante toda la vigencia del contrato, pudiendo incluso interpretarse de dicha respuesta que para el caso de optar por presentar inicialmente la presentación de frasco ampula de 0.5 ml la autoridad aceptaría posteriormente la entrega de cualquiera de las tres indistintamente.

"(ii) Para el caso de que la interpretación de mi representada a la respuesta número 30 fuese incorrecta y en opinión de ese H. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, la interpretación de la Entidad Convocante a dicha respuesta fuese la correcta, de igual manera resulta que el fallo dictado por la Entidad Convocante en la licitación pública que nos ocupa deviene a todas luces en ilegal tal como se acredita a continuación.

"Efectivamente, según se desprende del fallo que nos ocupa, la propuesta de mi representada fue desechada por considerar la Entidad Convocante que el *-supuesto-* incumplimiento por parte de mi representada de las condiciones establecidas en el anexo técnico de la Sección VI de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

139
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 5

Convocatoria de la licitación así como lo asentado en la respuesta a la pregunta número 30 de la junta de aclaraciones, afecta la solvencia de la proposición técnica de mi representada en términos de lo dispuesto por los artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Al respecto, es menester señalar que dichas consideraciones carecen de una debida fundamentación y motivación, y violentan en perjuicio de mi representada lo dispuesto por el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto por el artículo 33 de dicho ordenamiento así como lo dispuesto por el 'ACUERDO por el que se establece que las instituciones 'públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo.'

"En este punto, resulta imprescindible recordar literalmente el texto de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a la letra señalan lo siguiente:

" Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

" En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

" Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

" Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

" Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera 'aceptarse'; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 6

cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

"En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

(Transcribe)

"Como se desprende de lo anterior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece claramente los lineamientos a que se habrán de sujetar las Entidades Convocantes al momento de evaluar las proposiciones técnico-económicas de los licitantes, señalando:

"(i) que aquellos requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidos;

"(ii) que la inobservancia por parte de los licitantes de los requisitos que no afecten la solvencia de las propuestas no será motivo para desechar sus proposiciones; y

"(iii) señalando que dentro de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición -y por tanto no resultan suficientes para desechar una propuesta- se encuentran aquellos requisitos que carecen de fundamento legal.

"En la especie, la Entidad Convocante determinó infundadamente desechar la proposición técnica de mi representada por supuesto incumplimiento de un requisito *-consistente en ofertar forzosamente una de las dos presentaciones elegidas arbitrariamente por la Entidad Convocante de entre las tres presentaciones descritas en la clave número 0146 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud-* que **no solo carece de fundamento legal, sino que franca y abiertamente contraviene disposiciones** de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del 'ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo.'

"Efectivamente, se dice que el requisito por cuyo incumplimiento la Entidad convocante determinó desechar la propuesta técnica de mi representada no encuentra fundamento en Ley, ya que no existe disposición alguna que faculte a la Entidad Convocante a seccionar una clave del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, mucho menos cuando dicho seccionamiento y selección arbitraria resulte en limitaciones a la competencia y al número de licitantes que se encuentren en posibilidad de participar así como derive en la variación significativa de sus características.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 7

"Al respecto, resulta importante recordar lo que al efecto señala el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra señala:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

"Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

"La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

"Como se desprende de la lectura al precepto anteriormente transcrito, las dependencias y entidades podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes y no se estén variando significativamente las características de los bienes convocados originalmente.

"En la especie, resulta que si la respuesta a la pregunta número 30 efectivamente se trata de un requisito conforme al cual se habrá de ofertar forzosamente por una de las dos presentaciones elegidas arbitrariamente por la Entidad Convocante de entre las tres presentaciones descritas en la clave número 0146 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, es evidente que nos encontramos frente a una limitación al número de participantes y a una variación significativa de las características de los bienes originalmente convocados *-máxime cuando la propia convocante en la licitación previa descrita en los puntos 1 a 3 aceptó las tres presentaciones y tenía conocimiento de la presentación ofertada por empresa distinta a la que fuera adjudicada-*; consecuentemente, queda por demás evidenciado que el requisito en cuestión no solo no encuentra fundamento en Ley, sino que frontalmente contraviene lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley que nos ocupa, dicho requisito no debió tenerse por puesto y su incumplimiento no debió jamás constituir causal de desechamiento tal como lo dispone el artículo 36 en comento.

"Aunado a lo anterior, se dice que el requisito por cuyo incumplimiento la Entidad Convocante determinó desechar la propuesta técnica de mi representada no encuentra fundamento en Ley, ya que el mismo contraviene francamente lo dispuesto por el 'ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica Y, para segundo y tercer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 8

nivel, el catálogo de insumo.' ya que dicho Acuerdo no solo no contiene disposición alguna que autorice a las autoridades y dependencias del Sector Salud a seccionar las claves del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, sino que inclusive ordena a dichas autoridades y dependencias a ceñirse al agrupamiento, dosificación y codificación establecidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud.

"Al respecto, a continuación se transcribe en su parte conducente el multicitado Acuerdo:

'En la adquisición de insumos, las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud deberán ajustarse al agrupamiento, dosificación y codificación, establecidos en el cuadro básico y en el catálogo, así como a los lineamientos de control de inventarios e intercambio y aprovechamiento de excedentes señalados en los mismos.'

"Nuevamente, resulta que si la respuesta a la pregunta número 30 efectivamente se trata de un requisito conforme al cual se habrá de ofertar forzosamente por una de las dos presentaciones elegidas arbitrariamente por la Entidad Convocante de entre las tres presentaciones descritas en la clave número 0146 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, se confirma que nos encontramos frente a una limitación al número de participantes y a una variación significativa de las características de los bienes originalmente convocados; consecuentemente, queda por demás evidenciado que el requisito en cuestión no solo no encuentra fundamento en Ley, sino que frontal mente contraviene lo dispuesto por el Acuerdo que nos ocupa, porque en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley que nos ocupa, dicho requisito no debió ni debe tenerse por puesto y su incumplimiento no debió ni debe jamás constituir causal de desechamiento tal como lo dispone el artículo 36 en comento.

"Tomando en cuenta lo anterior, queda por demás evidenciado lo ilegal del fallo dictado por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud en la licitación pública internacional número 00012005-004-09, al encontrarse soportado en motivos de desechamiento que, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no debieron jamás constituir motivo de descalificación alguna.

"**SEGUNDO.-** El fallo dictado por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud en el proceso licitatorio número 00012005-004-09 viola en perjuicio de mi representada la sociedad denominada Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se desprende a continuación.

"Efectivamente, la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que el fallo que se dicte en una licitación pública, habrá de contener, entre otros requisitos, el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

"Al respecto, el precepto en cita, a la letra establece:

" Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

" IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

"De la lectura al precepto anteriormente transcrito, se desprende que a fin de que un fallo se encuentre debidamente dictado, no basta con que se señale el nombre del o los licitantes a quienes se adjudica el contrato correspondiente, sino que además, se habrá de indicar las razones que motivaron la adjudicación correspondiente conforme a los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria.

En la especie, del fallo que nos ocupa se desprende que la autoridad se limitó a señalar como adjudicataria de la partida número 1, clave 0146, a la sociedad denominada Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., señalando la cantidad de dosis adjudicadas, el precio unitario por dosis así como el importe total, pero siendo total y absolutamente omisa respecto de las razones que motivaron dicha adjudicación de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria.

"Lo anterior, cobra especial relevancia si atendemos a los criterios de adjudicación previstos precisamente en la Convocatoria de la licitación pública número 00012005-004-09, entre los cuales destacan los que a continuación se transcriben:

"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

"ADJUDICACION DEL CONTRATO/PEDIDO (Sección I, punto 3.3)	De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación que en seguida se establece:
--	--

"BINARIO (Sección I, punto 3.3)	<p>APLICA (X)</p> <p>En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.</p> <p><u>La determinación del precio conveniente, se obtendrá del promedio de los precios preponderantes de las PROPOSICIONES aceptadas técnicamente, y al citado promedio se le restará el 30%.</u></p> <p>De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción II, de la LEY, los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la</p>
---------------------------------	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	CONVOCANTE.
	NO APLICA ()

"Como se desprende de lo anterior, uno de los aspectos a considerar dentro de los criterios de adjudicación, era el verificar que el precio de las proposiciones se encontrara dentro del rango de lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público define como precio conveniente, el cual es definido en la fracción II del artículo 2 de la Ley que nos ocupa como:

" Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

" XII. Precio conveniente: aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos'

"Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista el espíritu de la disposición, anteriormente transcrita, visible a foja 13 de la Exposición de Motivos de la propuesta de Reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo es el eliminar precios que puedan estar por debajo de los costos de mercado y pudieren provocar incumplimientos y controversias en perjuicio del objeto social de las Convocantes. A continuación se transcribe la exposición de motivos que nos ocupa en su parte conducente:

" Además de aportar claridad a la obligación de las convocantes de adjudicar el contrato al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, también se incorporan las bases para determinar la mecánica que servirá para calcular el precio mínimo aceptable [conveniente], a efecto de eliminar los precios que puedan estar por debajo de los costos de mercado y que provocaran incumplimientos y controversias a la convocante en perjuicio de la prestación de su objeto social.'

"Tomando en cuenta lo hasta ahora expuesto, resulta claro que a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Entidad Convocante debió exponer las razones que motivaron la adjudicación correspondiente; dicha motivación de la adjudicación debía ser de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria y tomando en cuenta que uno de los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria lo era que los ofertados y adjudicados fuesen precios convenientes; nada de lo cual ocurrió en la especie.

"La Entidad Convocante no establece razonamiento alguno conforme al cual consideró o llegó a la determinación de que el precio ofertado por la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. era conveniente, omisión que violenta lo dispuesto por la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1598
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 12

generales de los terceros interesados y manifestara las razones por las cuales resultaba o no procedente la suspensión, así como que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, incluyendo los ofrecidos por la inconforme.

3.- Que a través del oficio número 512/0061/10 de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales (foja 770 a 871), señaló las razones por las cuales estimaba que no procedía la suspensión del procedimiento Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, y que el tercero interesado en el procedimiento licitatorio en cuestión es la empresa "LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

4.- Que mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades, determinó negar la suspensión definitiva, en mérito de las consideraciones y fundamentos legales que se analizaron y sirvieron de apoyo para tal determinación.

5.- Que por oficio número 512/0073/10 presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el once de febrero de dos mil diez (foja 894 a 1301), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad que se resuelve, dentro de la que se incluye un informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:

"INFORME CIRCUNSTANCIADO.

"El recurrente manifiesta que, su inconformidad es en contra del evento de fallo, en virtud de que se aparta de la legalidad y causa agravio a la sociedad denominada DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., ya que no se encuentra ajustado a Derecho de conformidad con lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1397
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 11

"La anterior omisión además tiene trascendencia en el fallo porque no existe razón, motivo o fundamento que pudiere llegar a soportar que el precio ofertado por el adjudicado efectivamente es un precio conveniente; por el contrario, con lo que si se cuenta es con el antecedente inmediato próximo que señala que la sociedad denominada Sanofi Pasteur, S.A. de C.V. ofertó a finales de diciembre de 2009 *-para la vacuna de mérito-* la cantidad de \$96.55 Pesos por dosis, y posteriormente dos semanas después, participando a través de la sociedad denominada Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., redujo sustancialmente el precio en más de un 22%, para ofertar la cantidad de \$79.00 Pesos por dosis. Dicha variación substancial en el precio ofertado en periodos tan cortos de tiempo *-menos de un mes-* invalida cualquier análisis no detallado sobre si dicho precio resulta o no conveniente en términos de la ley.

"**Dicho de otra manera** la omisión de la convocante de analizar si el precio ofertado por la empresa adjudicada es o no conveniente, resulta en la nulidad del fallo; no se cuentan con elementos que permitan soportar el fallo, Además, una vez realizado el estudio correspondiente si llegare a determinarse que el precio ofertado por Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. resulta NO conveniente entonces su propuesta deberá ser desechada conforme a lo que marca la fracción II del artículo 36 Bis de la Ley de la materia también inobservado por la convocante.

"Tomando en cuenta lo anterior, queda por demás evidenciado lo ilegal del fallo dictado por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud en la licitación pública internacional número 00012005-004-09, al contravenir lo dispuesto por el la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo." (Sic)

2.- Que mediante acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil diez (foja 762), esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por el Apoderado Legal de la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., así como las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo, y con relación a la suspensión del acto solicitada en los siguientes términos: "se solicita esa H. Autoridad se sirva decretar la suspensión provisional y definitiva de la licitación pública internacional número 00012005-004-09...", se negó provisionalmente.

Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, convocado para la adquisición de "Vacunas"; los datos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

139
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 13

"a).- Su representada presentó proposición técnica-económica en la licitación pública que nos ocupa, misma que fue infundada e ilegalmente desechada.

"b).- La inconformidad la presenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la LAASSP.

"c).- El fallo viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo dispuesto en el artículo 36, 36 bis y 37 de la LAASSP, en relación con lo dispuesto por el artículo 33 de dicho ordenamiento así como lo dispuesto en el "ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberá utilizar insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos".

"d).- Las consideraciones conforme a las cuales se determinó desechar la propuesta de la sociedad denominada DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., carecen de una debida fundamentación y motivación al partir de una incorrecta y por demás ilegal interpretación de la respuesta a la pregunta 30.

"e).- La convocante no establece razonamiento alguno sobre cómo consideró o llegó a la determinación de que el precio ofertado por la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., era conveniente, omisión que violenta lo dispuesto por la fracción IV del artículo 37 de la LAASSP y fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"La anterior omisión tiene trascendencia en el fallo porque no existe razón, motivo o fundamento que pudiera llegar a soportar que el precio ofertado adjudicado efectivamente es un precio conveniente; por el contrario, con lo que si se cuenta es con el antecedente inmediato próximo que señala que la sociedad denominada Sanofi Pasteur, S.A. de C.V. ofertó a finales de diciembre de 2009 la cantidad de \$96.55 pesos por dosis y posteriormente dos semanas después la sociedad denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., redujo sustancialmente el precio en más del 22%, para ofertar la cantidad de \$79.00 pesos por dosis.

"Cabe señalar que la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. de C.V. indica que su inconformidad es en contra del evento de fallo en razón de que su proposición fue desechada, sin embargo, es de precisar que el requerimiento de que la presentación de la clave 146 frasco ampola de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, fue establecido en la junta de aclaraciones, sin que el inconforme haya interpuesto la inconformidad correspondiente, por lo que trata de engañar a esa autoridad, en razón de que se trata de un acto consentido por el inconforme, lo cual se encuentra previsto en la fracción I del artículo 67 de la LAASSP como un supuesto por el cual la instancia de inconformidad resulta improcedente.

"En este sentido, se considera que esa autoridad deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la LAASSP, ya que como podrá advertirse el fallo emitido respecto de la clave 146 que nos ocupa es una consecuencia directa de las condiciones y requisitos establecidos como parte de la convocatoria que contempla las bases del procedimiento en comento y su junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 14

"De acuerdo con lo anterior resulta claro que se actualiza en la especie la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 68 de la LAASSP que señala que el sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

" ' III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia que establece el artículo anterior.' "

"De acuerdo con lo anterior, en el presente caso, tal y como ha sido analizado, se trata de actos consentidos por la inconforme, ya que fue desde la convocatoria que contempla las bases y juntas de aclaraciones que se establecieron las características para la presentación de las propuestas económicas, por lo que se advierte, al no haber presentado el medio de impugnación en el momento legal oportuno, se consideran aceptados de manera tácita los términos y condiciones establecidos en la misma.

"En este sentido se reitera que el propio inconforme en el apartado de CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD de su escrito de inconformidad manifiesta que el licitante RALCA, S.A. DE C. V. realizó pregunta relativa al punto que nos ocupa, sin que mencione el porqué el propio inconforme no solicitó la aclaración respectiva, ni porqué no presentó la inconformidad correspondiente en contra de dicho acto, lo cual implica un consentimiento del licitante hoy inconforme.

"Por lo antes indicado, por existir un consentimiento por parte del inconforme al requisito motivo de la inconformidad, se estima que la instancia de inconformidad debe determinarse improcedente de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 67 de la LAASSP, en el que se indica que ello corresponde a un supuesto de improcedencia.

"En cuanto a los antecedentes señalados por el inconforme, es de comentar lo siguiente:

"Por lo que hace a la presentación de la vacuna con clave 146 (VACUNA ANTINEUMOCOCICA) se precisó en la junta de aclaraciones particularmente en la respuesta a la pregunta 30, el cual para pronta referencia se cita:

"LICITANTE: RALCA, S. A. DE C. V.	
PREGUNTA:	
30	CLAVE 0146 VACUNA ANTINEUMOCOCICA Solución inyectable. Frasco ampula de 0.5 ml o de 2.5 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml. SOLICITO A LA CONVOCANTE EN CASO DE ASIGNACIÓN DE LA CITADA CLAVE Y PARA EFECTOS DE ENTREGA EN SUS ALMACENES, SE ACEPTE INDISTINTAMENTE ENTREGAR CUALQUIERA DE LAS PRESENTACIONES QUE SE INDICA EN ESTRICTO APEGO DE LA EDICIÓN 2008 DEL CUADRO BÁSICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS, PUBLICADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EN EL D.O.F. EL 25 DE MARZO DEL 2009 Y QUE INDICA.
30.	Se acepta, frasco ampula de 2.5 mL con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, siempre y cuando sea la misma presentación durante todas las entregas y durante la vigencia del contrato.

1403

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 15



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>VACUNA ANTINEUMOCOCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Polisidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9V, 10., 11., 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19., 19F, 20, 22F, 23F Y 33F, cada uno con 25ug. Envase con frasco ampula de 0.5 ml o de 2.5 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml. ANEXO COPIA</p>	
--	--

"En cuanto a lo que indica el inconforme respecto a que de la lectura a la pregunta 30 y su respuesta, se desprende que la entidad convocante respondió lisa y llanamente 'SE ACEPTA', es decir, que se aceptaba cualquiera de las presentaciones a que se refiere la clave 0146 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud haciendo posteriormente la aclaración que para el caso que se optara por las presentaciones frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, habría que mantenerse la misma presentación durante toda la vigencia del contrato, pudiendo incluso interpretarse de dicha respuesta el optar por presentar inicialmente la presentación en frasco ampula de 0.5 ml la autoridad aceptaría posteriormente la entrega de cualquiera de las tres indistintamente.

"Sobre este aspecto, es de señalar que el representante de la empresa inconforme estuvo presente en la junta de aclaraciones y no solicitaron aclaración al respecto, en relación a los hechos que dieron origen al recurso que hoy nos ocupa, asimismo, no menciona el porqué el propio inconforme no solicitó las aclaraciones necesarias, consintiendo con ello el establecimiento del requisito por parte de la convocante, tratando de confundir a esa autoridad de que la inconformidad es en contra del fallo, siendo que de su propia manifestación se observa que se refiere a la determinación del requisito mencionado en la segunda junta de aclaraciones, lo cual como se ha señalado corresponde a un supuesto de improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II de la LAASSP.

"Como se puede observar el inconforme interpreta a su leal saber y entender encaminado a sus propósitos y beneficios propios, cuando en primer lugar las respuestas que se dan no son para la libre interpretación de los licitantes que participan, lo cual se prestaría al libre albedrío de los licitantes, lo que sería contrario a los principios que rigen el artículo 134 Constitucional y la LAASSP, ordenamientos que indican que debe establecerse los mismos requisitos y condiciones a todos los licitantes, por lo que en este sentido de dio una respuesta clara y precisa, de tal forma que la expresión 'SE ACEPTA...', no se refiere a que se admitirían indistintamente todas las presentaciones de la vacuna con clave 146, como errónea y dolosamente pretende hacer ver el inconforme, sino que, se refiere a que sólo podrán cotizarse las presentaciones especificadas en la respuesta, siendo éstas frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, precisándose que sería la misma presentación que ofertaran durante todas las entregas y durante la vigencia del contrato, no dejándose la opción que durante la vigencia del contrato se cambiara la presentación originalmente ofertada, lo cual implicaría para el CENSIA, ISSSTE, IMSS y SEDENA un cambio sustancial en sus contratos así como el de sus respectivos servicios de distribución de red de frío.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 16

"En cuanto al Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo, es de precisar que en su artículo PRIMERO, establece que para el caso de la adquisición de insumos, las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud deberán ajustarse al agrupamiento, dosificación y codificación, establecidos en el cuadro básico y en el catálogo, así como a los lineamientos de control de inventarios e intercambio y aprovechamiento de excedentes señalados en los mismos.

"Por lo que en este sentido y en cumplimiento a lo indicado en el citado Acuerdo, solo se deben adquirir insumos que vengan listados en el cuadro básico y en las presentaciones, dosificaciones y codificaciones, por lo que no existe ninguna prohibición de que las áreas médicas escojan dentro de las opciones que maneja el cuadro básico las que se ajusten a sus necesidades, ya que la prohibición versa sobre comprar insumos que no estén listados en el cuadro básico y solicitar dosificaciones que estén fuera de los parámetros del mismo.

"Sin embargo, resulta conveniente precisar en cuanto a la presentación de la vacuna con clave 146, en relación a la respuesta a la pregunta 30, en la que se contemplan sólo 2 presentaciones (frasco ampola de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml), que ello se determinó por las áreas requerentes con el propósito de buscar ahorros en el servicio de red de frío. Lo anterior en virtud de que al entregar menos frascos se ocuparían menos espacio en las cámaras frías y en cuanto a la jeringa prellenada se obtenía un ahorro en virtud de que las dependencias y entidades no tendrían que comprar la jeringa.

"No obstante que la proposición de la inconforme se descalificó por incumplir con los requisitos técnicos solicitados, se presenta el siguiente cuadro donde se puede observar el precio unitario de los licitantes que presentaron oferta para la vacuna 146, resultando que el correspondiente al inconforme es el más alto.

"Nombre del licitante	Precio Unitario	Total de proposición antes de IVA	Diferencia (*)
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	\$79.00	\$203,620,130.00	
Ralca, S.A. de C.V.	\$87.24	\$224,858,482.00	10.43%
Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V.	\$88.47	\$228,028,770.90	11.98%

(*) Diferencia en porcentaje con respecto al precio más bajo.

"Cabe señalar que se aplicó el criterio binario, en virtud de que las vacunas son bienes cuyas especificaciones técnicas están perfectamente determinadas y estandarizadas, lo cual se acredita con la validación de COFEPRIS a través del Registro y Licencia Sanitaria del biológico, por lo que al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del licitante Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., se procedió a aplicar el criterio para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

105
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 17

determinación del precio no aceptable y precio conveniente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, fracciones XI y XII de la LAASSP y Disposición TERCERA, inciso d) del Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con lo cual se obtuvo un ahorro considerable para el Sector Salud.

"Como se puede observar la proposición del precio unitario del inconforme es \$88.47, lo cual implica que el precio propuesto es de 11.98% superior al adjudicado, por lo que el inconforme pretende le sea adjudicado un bien que no corresponde a la presentación solicitada a un precio mayor.

"Es preciso mencionar que los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria de mérito así como toda la información asentada en el acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones a la convocatoria, son requisitos y condiciones de participación que no pueden quedar sujetos bajo ninguna circunstancia al interés o voluntad de los participantes; requisitos y condiciones que la Convocante debidamente motivó y fundó como ha quedado acreditado, con el fin de asegurar al Estados las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"Al respecto es de precisar que en el punto 4 de la Sección 1 de la Convocatoria, en acatamiento a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 29 de la LAASSP, se establece como causas de desechamiento, entre otras, la siguiente:

" 'Cuando no se cumpla alguno de los requisitos legales, técnicos v económicos establecidos en la convocatoria y por tanto no se garantice el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 Bis de la LEY, siempre y cuando afecten la solvencia de su PROPOSICIÓN.' "

"Asimismo, es de señalar que de lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP, se advierte que como requisito las presentaciones requeridas para la clave 146 no configura ninguno de los supuestos indicados en dicho numeral, por lo que la actuación de la convocante se encuentra apegada a derecho al establecer en la respuesta que se le dio a la pregunta 30 en que se estableció en forma clara y precisa 'Se acepta, frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, siempre y cuando sea la misma presentación durante todas las entregas y durante la vigencia del contrato'.

"Por lo anterior, el inconforme trata de sorprender a la autoridad, ya que contrario a lo manifestado por el mismo, en el párrafo precedente se precisa el punto de la convocatoria en el cual se indican las causas para el desechamiento de las proposiciones cuando las mismas presentan incumplimientos a los requerimientos establecidos en la convocatoria o en las juntas de aclaraciones, las cuales forman parte de la propia convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, tal y como lo establece con toda precisión el penúltimo párrafo del artículo 33 de la LAASSP que a la letra establece:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 18

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Al efecto, tal y como se ha señalado con anterioridad, el propio inconforme asistió a la celebración de la junta de aclaraciones en la cual se estableció el requisito de las dos opciones de presentación de la vacuna con clave 146, sin que exista algún cuestionamiento de su parte, tal y como se desprende de la copia del acta del citado evento y que se adjunta al presente informe.

"Sobre este aspecto, es de mencionar que el referido artículo 33 de la LAASSP establece en sus dos primeros párrafos que:

"Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

"Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características."

"En este sentido, la precisión que nos ocupa fue establecida en la forma y términos previstos por el citado numeral, tal y como se desprende de lo asentado en el acta correspondiente al acto de la junta de aclaraciones, así como a la publicación efectuada en Comprante.

"De igual forma, es de señalar que la multicitada precisión se apega a lo dispuesto por el referido artículo 33 de la LAASSP, ya que la misma no se refiere a la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o en variación significativa de sus características, los cuales son los supuestos que el mencionado numeral señala que no podrán realizarse.

"De conformidad con lo anterior, en el fallo se fundamentó el desechamiento en lo dispuesto en la junta de aclaraciones, la cual forma parte de la convocatoria, tal y como expresamente lo establece el multicitado artículo 33 de la LAASSP, señalando que el motivo fue el que ofertó en su proposición una presentación no requerida de la vacuna ANTINEUMOCOCICA, siendo que como ya ha quedado precisado, en la junta de aclaraciones se estableció que las mencionadas presentaciones deberían ser frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml con cual no fue considerado por la inconforme incumpliendo lo dispuesto por el artículo 33 de la LAASSP, el cual en su parte conducente establece que cualquier modificación a la convocatoria 'deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición', disposición de Ley que como se observa no fue cumplida por la empresa inconforme derivándose el desecha miento de su proposición, ya que la convocante está obligada al cumplimiento de los ordenamientos que rigen las contrataciones que llevan a cabo." (Sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 19

6.- Que por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes transcrito, notificándose dicho acuerdo por rotulón.

7.- Que por oficio número 12/1.0.3.3/304/2010, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, se dio vista a la empresa LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, de la inconformidad presentada por la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V..

8.- Que con fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, se tuvo por recibido el escrito de ampliación de inconformidad, presentado por la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., en el que manifiesta:

"SE AMPLÍA INCONFORMIDAD

..., en nombre y representación de la sociedad denominada DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V... vengo en tiempo y forma a ampliar la inconformidad al rubro señalada en los siguientes términos:

"Según constancias, mediante oficio número 512/0073/10 de fecha 12 de febrero de 2010, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud rindió su informe circunstanciado en la inconformidad en que se actúa, mismo que se tuvo por recibido con esa misma fecha.

"Según se desprende del informe circunstanciado anteriormente señalado, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud se limitó a señalar que la inconformidad interpuesta por mi representada deviene en improcedente ya que a su saber:

"(i) la inconformidad en cuestión es improcedente porque los motivos de inconformidad hechos valer cuestionan la validez de requisitos impuestos desde la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones, y que al no haber sido impugnados oportunamente -a su saber, a través de inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones-, devienen en actos consentidos y por lo tanto la inconformidad es improcedente; y

"(ii) el precio ofertado por mi representada, la sociedad denominada Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., resultó ser el precio más alto de entre los ofertados para la partida correspondiente.

1308

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 20

"Tomando en cuenta lo anterior, es menester del presente escrito ampliar la inconformidad en que se actúa, con base en los siguientes motivos.

"**PRIMERO.**- Por lo que se refiere a la supuesta improcedencia de la inconformidad que nos ocupa derivado del supuesto consentimiento por parte de mi representada de los supuestos requisitos impuestos en la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones, es menester señalar lo siguiente.

"Contrario a lo que señala la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, la inconformidad en que se actúa no resulta de manera alguna improcedente ni mucho menos mi representada consintió con requisito alguno impuesto en la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones de la licitación en que se actúa.

"Efectivamente, tal como se alegó desde el escrito inicial de inconformidad, es el fallo de la licitación pública que nos ocupa el que causa agravio a mi representada ya que fue hasta el momento de su emisión que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud desechó la propuesta de mi representada la sociedad denominada Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. con base en una indebida e ilegal interpretación de la respuesta emitida a la pregunta número 30 en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa.

"Con anterioridad a la emisión del fallo que nos ocupa, la respuesta a la pregunta número 30 en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa no habría causado agravio alguno a mi representada; por el contrario, se insiste, dicha respuesta interpretada correctamente -y no arbitraria y caprichosamente como lo hace la Entidad Convocante- debe entenderse como la aceptación lisa y llana de lo preguntado, es decir, si se aceptarían las tres presentaciones descritas en la clave número 0146 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, máxime cuando la respuesta consistió en un primer momento en 'SE ACEPTA', separando el resto de la respuesta con una coma (,) para hacer la posterior aclaración de que en caso de optarse por frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5ml habría de mantenerse la misma presentación durante toda la vigencia del contrato, pudiendo incluso interpretarse de dicha respuesta que para el caso de optar por presentar inicialmente la presentación de frasco ampula de 0.5 ml la autoridad aceptaría posteriormente la entrega de cualquiera de las tres indistintamente.

"En otras palabras, el motivo de inconformidad hecho valer no es la respuesta otorgada con respecto de la pregunta número 30, sino más bien ó (i) el indebido e ilegal desechamiento de la propuesta de mi representada basada en una incorrecta interpretación de dicha respuesta ó (ii) el indebido e ilegal desechamiento de la propuesta de mi representada por supuesto incumplimiento de un requisito cuyo incumplimiento, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no afecta la solvencia de la propuesta de mi representada y cuya inobservancia no debió ser considerada como motivo para desechar su proposición.

"Al respecto, es de señalarse que -contrario a lo que alega la Entidad Convocante- el momento idóneo para impugnar actos intraprocesales -es decir, actos previos a la emisión de la resolución definitiva en un procedimiento- no necesariamente es al momento de su ocurrencia -máxime



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1107
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 21

cuando, como en la especie, dicho acto se refiera a la respuesta a una pregunta formulada en una junta de aclaraciones-, por el contrario, nuestros más altos tribunales han determinado que en tratándose de actos intraprocesales, el momento idóneo para impugnar los mismos es al momento de impugnar la sentencia definitiva *-fallo-*, máxime cuando de la sola lectura a la respuesta otorgada a la pregunta número 30 no se anticipaba de manera alguna que la propuesta de mi representada pudiese ser desechada con base en la misma.

"En efecto, nuestros más altos tribunales han señalado que las violaciones procesales son impugnables hasta el momento en que se impugna la resolución definitiva ya que es hasta ese momento cuando se conocerá si la infracción trascendió o no al sentido del fallo. En la especie, se insiste, mi representada la sociedad denominada Daltem Provee Nacional, S.A. de c.v. no se encontraba de manera alguna constreñida a interponer inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, máxime cuando de la lectura a la respuesta a la pregunta número 30 no se podría llegar a anticipar de manera alguna que su propuesta pudiese ser desechada, y fue hasta la emisión del fallo en que la Entidad Convocante, realizando una indebida y caprichosa interpretación de la respuesta en cuestión, determinó desechar su proposición técnico-económica. Tomando en cuenta lo anterior, resulta evidente que, contrario a lo que alega la autoridad demandada, la inconformidad en que se actúa es procedente.

"Sirven de apoyo a lo anterior, los precedentes judiciales que a continuación se transcriben:

(Transcribe)

"VIOLACIONES PROCESALES. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMAN ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA, Y NO SE AFECTAN DERECHOS SUSTANTIVOS.

(Transcribe)

"VIOLACIONES PROCESALES. LAS COMETIDAS EN RESOLUCIONES DE TRÁMITE EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO SON IMPUGNABLES EN LA DEMANDA DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

(Transcribe)

"Independientemente de lo anterior, tal como se alegó desde el escrito inicial de inconformidad, resulta que si la interpretación de mi representada respecto de la respuesta a la pregunta número 30 no es correcta *-como la Entidad Convocante lo afirma-*, entonces claramente nos encontramos frente a un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta de mi representada y cuya inobservancia no debió ser considerada como motivo para desechar su proposición, tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Efectivamente, se dice que el requisito que nos ocupa violenta lo dispuesto por los artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que: (i) es evidente que la reducción de las presentaciones admisibles para la partida en cuestión a dos de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1-908
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 22

tres posibles limita el número de licitantes participantes y (ii) contrario a lo que alega la Entidad Convocante, el *'ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo'* si obliga a las dependencias y entidades del Sector Salud a 'ajustarse al agrupamiento, dosificación y codificación, establecidos en el cuadro básico y en el catálogo'.

"Tomando en cuenta lo anterior, resulta procedente la presente ampliación a la inconformidad que nos ocupa, a fin de que la Entidad Convocante se pronuncie por cuanto a las violaciones cometidas en la emisión del fallo correspondiente, ya que el desecha miento de la propuesta de mi representada (i) es con base en una indebida interpretación de la respuesta otorgada a la pregunta número 30 en la Junta de Aclaraciones y (ii) violenta lo dispuesto por el artículo 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al restringir la participación con base en un requisito caprichoso sin soporte.

"**SEGUNDO.**- Ahora bien, por lo que se refiere a lo señalado por la Entidad Convocante por cuanto a que la adjudicación de la partida en comento fue correcta ya que se adjudicó al precio más bajo de entre los ofertados, resulta de igual manera procedente ampliar la presente inconformidad a fin de que la Entidad Convocante se pronuncie y/o manifieste lo que a su saber constituiría la justificación de la conveniencia del precio adjudicado.

"Efectivamente, de la lectura al informe circunstanciado de la Entidad Convocante se desprende que *-tal como lo hizo en el fallo de la licitación en cuestión-*, la Entidad Convocante se limitó a señalar que la adjudicación de la partida en cuestión fue realizada al precio más bajo de los ofertados, omitiendo nuevamente fundar y motivar *-como lo ordena el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-* las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios de la Convocatoria.

"Efectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el fallo se habrá de señalar 'las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante', lo cual en la especie no sucedió ni en el fallo de la licitación que nos ocupa, ni mucho menos ahora en el informe circunstanciado de la Entidad Convocante.

"Esta omisión trasciende por supuesto en el fallo ya que no existe razón, motivo o fundamento que pudiese llegar a soportar que el precio ofertado por el adjudicado efectivamente es un 'precio conveniente'; por el contrario, con lo que si se cuenta es con el antecedente inmediato próximo que señala que la sociedad denominada Sanofi Pasteur, S.A. de C.V. ofertó a finales de diciembre de 2009 *-para la vacuna de mérito-* la cantidad de \$96.55 Pesos por dosis, y posteriormente dos semanas después, participando a través de la sociedad denominada Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., redujo sustancialmente el precio en más de un 22%, para ofertar la cantidad de \$79.00 Pesos por dosis. Dicha variación substancial en el precio ofertado en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1409
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 23

periodos tan cortos de tiempo -*menos de un mes*- invalida cualquier análisis no detallado sobre si dicho precio resulta o no conveniente en términos de la ley." (Sic)

9.- *Que por oficio número 12/1.0.3.3/308/2010 y acuerdo, ambos de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, se corrió traslado del escrito de ampliación de inconformidad a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado sobre el particular; y se dio vista del citado escrito de ampliación a LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.*

10.- *Que por oficio número 512/0126/10 presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veinticuatro de febrero de dos mil diez (fojas 1321 a1341), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió un informe circunstanciado en los siguientes términos:*

"INFORME CIRCUNSTANCIADO

"El recurrente manifiesta que, su ampliación a la inconformidad es en contra del evento de fallo, dado que para él, la Convocante realizó una indebida y caprichosa interpretación de la respuesta a la pregunta 30 de la junta de aclaraciones, lo que afecta a la proposición que su representada presentó en la licitación pública que nos ocupa, misma que fue ilegalmente desechada.

"Cabe señalar que la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL S.A. de c.v. indica en su ampliación a la inconformidad que la misma es en contra del evento de fallo en razón de que su proposición fue desechada, sin embargo, es de reiterar que el requerimiento de la presentación de la clave 146 Frasco ampula de 2.5 ml. con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml., fue establecido en la junta de aclaraciones, sin que el inconforme haya interpuesto la inconformidad correspondiente, por lo que pretende engañar a esa autoridad, en razón de que se trata de un acto consentido por el inconforme, lo cual se encuentra previsto en la fracción II del artículo 67 de la LAASSP como un supuesto por el cual la instancia de inconformidad resulta improcedente.

"De la lectura que esa autoridad de al MOTIVO PRIMERO de la ampliación presentada por DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. de C.V., podrá observar que el ahora inconforme refiere que el fallo dictado por la convocante en el proceso licitatorio número 00012005004-09 causa agravio a su representada, ya que fue hasta el momento de la emisión del fallo por parte de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que desecha al inconforme con base a una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 24

indebida interpretación de la respuesta emitida a la pregunta 30 de la junta de aclaraciones; sin embargo, en ningún momento precisa en que se le causó agravio o en que se dejaron de aplicar en perjuicio de su representada los artículos referidos en su inconformidad.

"Así mismo señala el inconforme en el motivo PRIMERO de su ampliación que *'el momento idóneo para impugnar actos intraprocesales -es decir, actos previos a la emisión de un resolución definitiva en un procedimiento-, no necesariamente es al momento de la ocurrencia -máxime cuando, como en la especie, dicho acto se refiera a la respuesta a una pregunta formulada en una junta de aclaraciones- por el contrario, nuestros más altos tribunales han determinado que en tratándose se actos intraprocesales, el momento idóneo para impugnar los mismos es al momento de impugnar la sentencia definitiva - fallo...'*

"Por lo anterior, el inconforme trata de sorprender a la autoridad, ya que contrario a lo manifestado por el mismo, se reitera lo dispuesto en el artículo 33 de la LAASSP que a la letra establece:

" Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que el/o no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.'

(Transcribe)

"En cuanto a que el inconforme considera que la interpretación que debe darse a la respuesta vertida por la Convocante a la pregunta 30, es algo diferente a lo plasmado en el Acta de la Junta de Aclaraciones celebrada el día 8 de enero del año 2010, en donde de acuerdo al Acta correspondiente se tiene que la respuesta fue clara y concisa a la pregunta efectuada por el representante de la empresa RALCA, S.A. de C.V., evento en el que la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL S.A. de C.V., ahora inconforme, estuvo representada por la C.

quien firmó de conformidad el acta, y que sino hubiera quedado claro se hubiera solicitado se precisara o aclarara la respuesta y que se asentara en el acta misma, tal y como lo refiere el artículo 34 del Reglamento de la LAASSP que a la letra dice:

" Artículo 34.- ...

(Transcribe)

"En la etapa de Junta de Aclaraciones correspondiente a la licitación en comento, se reitera que se aclaró la presentación del bien a adquirir, y no como lo pretende hacer valer el ahora inconforme, ya que el desechamiento de su proposición fue con apego a la normatividad aplicable a las bases y a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, toda vez que no cumplió con los requisitos solicitados para la adquisición de la partida 1 clave 146 correspondiente a la Vacuna Antineumocócica.

"Del cuadro básico y catálogo de medicamentos a que hace mención el inconforme se tiene que la clave 146 correspondiente a la Vacuna Antineumocócica hace la descripción de las diferentes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 25

presentaciones señalando que es una solución inyectable en presentación de frasco de 0.5 ml., 2.5 ml., o jeringa prellenada de 0.5 ml.

"La convocante se apegó en todo a la normatividad vigente, por lo que de conformidad al criterio e interpretación del ahora inconforme se contravino el ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo. Es de señalarse que la convocante actuó con apego a dicho acuerdo ya que éste refiere que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud podrán decidir cuales son sus insumos de acuerdo a sus necesidades por lo que paso a transcribir:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos. Para tal efecto, se contará con el cuadro básico y catálogo de medicamentos; auxiliares de diagnóstico; material de curación, y de instrumental y equipo médico.

"En la adquisición de insumos, las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud deberán ajustarse al agrupamiento, dosificación y codificación, establecidos en el cuadro básico y en el catálogo, así como a los lineamientos de control de inventarios e intercambio y aprovechamiento de excedentes señalados en los mismos.

"Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud podrán decidir, en razón de sus necesidades, cuáles de los insumos considerados en el catálogo utilizarán en el primer nivel de atención médica.

"Como se ha venido señalando la convocante fundó y motivó el desechamiento de la propuesta por parte de la ahora inconforme, toda vez que aplicó lo estatuido en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP, ya que de acuerdo a la respuesta que se dio a la pregunta 30 de la empresa RALCA, S.A. de C.V. en la junta de aclaraciones celebrada el 8 de enero de 2010, se especificó claramente los tipos de presentación de la clave 146 de la licitación que nos ocupa.

"Es de llamar la atención, que el ahora inconforme dice 'que entendió de una forma diferente', por lo que es de precisar que en caso de que se hubiera entendido la respuesta como el lo señala, se estaría en el supuesto que todos los participantes hubieran propuesto en forma indistinta el bien objeto por adquirir; sin embargo la empresa adjudicada cumplió cabalmente con lo requerido, ya que si se hace un análisis de la respuesta se tendría que el 'Se acepta' en forma tácita se refiere a cualquiera de las dos presentaciones, y más clara aún cuando se precisa 'frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml ', siempre y cuando sea la misma presentación durante todas las entregas, además de que tuvo su momento para ejercer su derecho en la misma Junta de Aclaración en el caso de que no le hubiere sido clara o en su caso presentar su inconformidad dentro del plazo que refiere la LAASSP, por lo que dejó correr en exceso el mencionado plazo ya que el inconforme tuvo conocimiento desde ese día 8 de enero de 2010.

7412



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 26

"Además, es de precisar que con el uso de preposición disyuntiva, es decir se empleo la letra o para hacer la separación de la presentación de frasco ampula de 2.5ml. con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml., se dio una alternativa a los participantes de ofertar una o la otra.

"El inconforme considera que la respuesta dada por la convocante a la pregunta 30 formulada por la empresa RALCA S.A. de C.V., en la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 8 de enero de 2010, lo considera como lisa y llana, siendo que la respuesta es en sentido afirmativo respecto a las dos presentaciones del bien a adquirir, en dicho evento la ahora inconforme estuvo representada por la quien firma de conformidad el acta ya que sino hubiera quedado claro, podría haber solicitado se precisara u aclarara la respuesta y solicitar que se asentara en la misma, tal y como lo refiere el artículo 34 del Reglamento de la LAASSP que a la letra dice:

"Artículo 34.- ...

(Transcribe)

"Ante dicha situación se tiene que al no haber solicitado la ahora inconforme se le aclarara la respuesta vertida por la convocante a la pregunta 30 de la empresa RALCA, S.A. de C.V., es de sentido común que la respuesta otorgada es clara y precisa, por lo que en consecuencia se está ante la presencia de un acto consentido.

"De acuerdo a lo señalado por el inconforme, en cuanto a que la convocante realizó una indebida interpretación a la respuesta otorgada a la pregunta formulada por la empresa RALCA S.A. de C.V., es de mencionar que ésta se efectuó en la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el día 8 de enero de 2010, a la cual asistió el representante de la empresa hoy inconforme y en ningún momento al leer la pregunta 30 de la empresa RALCA S.A. de C.V. y durante o después que la convocante dio la respuesta a dicha pregunta, el representante de la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. de C.V. realizó comentario alguno ni mucho menos solicitó alguna aclaración o precisión de la respuesta que la convocante dio a la pregunta 30. Es el caso que ahora pretende hacer valer en su inconformidad lo cual es a todas luces improcedente ya que dejó de ejercer el derecho que le asistió desde el momento que tuvo conocimiento de la citada respuesta. En consecuencia, se tiene que dejó pasar en exceso el plazo otorgado en el artículo 65 la LAASSP, por lo que no es materia de una inconformidad como lo pretende hacer valer el inconforme, a efecto de que se incluya en la convocatoria las características de un producto en particular, ya que la determinación de ello corresponde a las áreas solicitantes de la convocante y no a los licitantes.

"En ningún momento la convocante limitó la participación a la licitación que nos ocupa, ya que como se mencionó con anterioridad; el proceso licitatorio se apegó a la normatividad vigente aplicable a la materia, así como al 'ACUERDO por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud solo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos' en el que se establece textualmente en su artículo PRIMERO lo siguiente:

" **ARTÍCULO PRIMERO.** *Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica ,V, para el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos. Para tal*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

141
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 27

efecto, se contará con el cuadro básico y catálogo de medicamentos; auxiliares de diagnóstico; material de curación, y de instrumental y equipo médico.

(Transcribe)

"El hoy inconforme en una forma por demás extraña olvida mencionar y hacer del conocimiento de esa autoridad, que el párrafo tercero del artículo primero del Acuerdo invocado establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud podrán decidir, en razón de sus necesidades, cuales de los insumos considerados en el catálogo utilizarán, esto relacionado con lo establecido en la LAASSP implica que la convocante es la que establece que es lo que requiere comprar de acuerdo a las necesidades que se tengan y no corresponde a los licitantes establecer que es lo que quieren vendernos.

"De nueva cuenta el ahora inconforme en su escrito de ampliación a la inconformidad refiere hechos que se suscitaron y que tuvo conocimiento en la Junta de Aclaraciones realizada el día 8 de enero de 2010, por lo que es de reiterarse que si no estuvo de acuerdo con la misma debió solicitar a la convocante, le precisara y/o aclarara la respuesta vertida a la pregunta 30 formulada por la empresa RALCA, S.A. de C.V. además de solicitar que ello se anotara en la misma acta, situación que no realizó por lo que se da por entendido que la respuesta vertida por la convocante a la referida pregunta 30 fue clara y precisa, o en su efecto podría haber optado por presentar su inconformidad ante esta autoridad argumentando que con la respuesta a la pregunta 30 se pretendía limitar la participación, cuestión que el ahora inconforme no realizó pero pretende que esta autoridad conozca y resuelva sobre un hecho u acto no combatido oportunamente.

"A mayor abundamiento el actuar de la convocante se hizo con apego a lo estatuido en el artículo 33 de la LAASSP, mismo que a letra señala:

" Artículo 33.- ...

(Transcribe)

"Como se ha señalado en reiteradas ocasiones, el actuar de la convocante en el proceso licitatorio de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09 ha sido apegado a derecho y de acuerdo con la normatividad vigente.

"El desechamiento de la proposición de la ahora inconforme, se hizo con apego a la normatividad vigente; toda vez que no resultó solvente en virtud de que no cumplió con lo solicitado por la convocante en la licitación que nos ocupa, ya que la inconforme omitió cumplir con lo señalado en la Junta de Aclaraciones y de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la LAASSP, que refiere que las juntas de aclaraciones formarán parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, la oferta correspondiente a la partida 1 clave 146 de la licitación en comento por parte de la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. de C.V., tiene características distintas a lo solicitado, y es hasta este momento que quiere hacer valer su inconformidad argumentando que afecta la solvencia de su proposición, siendo que es del conocimiento de esa autoridad que la referida Junta de Aclaraciones se celebró el día 8 de enero de 2010, por lo que se tiene que el inconforme dejó correr en exceso el plazo otorgado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 28

artículo 65 de la LAASSP quiere hasta este momento hacerlo valer, lo cual a todas luces es improcedente.

"Es de resaltar que en todo momento el inconforme hace referencia a la respuesta que se dio a la pregunta 30 en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, la cual se llevó a cabo el día 8 de enero de 2010.

"Las consideraciones que tuvo la convocante para el desechamiento de la proposición de la ahora inconforme están debidamente fundadas y motivadas, en virtud de que la convocante verificó que su propuesta no cumplió con los requisitos solicitados, por lo que el bien a adquirir fue adjudicado al licitante que cumplió con los requisitos establecidos tal y como lo hizo la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., en virtud de que su propuesta fue solvente, aplicándose lo señalado por los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP, así como lo señalado en el ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo, que en lo medular refiere: 'Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud podrán decidir, en razón de sus necesidades, cuáles de los insumos considerados en el catálogo utilizarán...'"

"Las presentaciones de la clave 146 de la licitación en cuestión, se hicieron de acuerdo a las necesidades del CENSIA, el IMSS, el ISSSTE, y SEDENA, toda vez que el ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo, permite que 'Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud puedan decidir, en razón de sus necesidades', tal y como lo refiere en su artículo primero y que en obvio de repeticiones se tiene por transcrito y no como lo pretende hacer valer el ahora inconforme.

"En ningún momento se limitó la participación de licitantes y menos aún se modificaron las características de los bienes originalmente convocados, toda vez que la partida 1 clave 146 de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, corresponde a la Vacuna Antineumocócica.

"La proposición realizada por la empresa ahora inconforme, no cumplió con los requisitos solicitados en la partida 1 de la clave 146 de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-005-004-09, por lo que al no ser solvente su propuesta se procedió a desechar la misma, por lo que el actuar de la convocante está apegado a derecho y a la normatividad vigente y no a supuestos como lo señala la inconforme, ya que como se ha señalado en párrafos precedentes, el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos indica las diferentes presentaciones de la clave 146, por lo que en concordancia con lo estatuido en el ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, que en lo medular refiere: 'Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud podrán decidir, en razón de sus necesidades, cuáles de los insumos considerados en el catálogo utilizarán...', y conforme al mismo se precisa en la junta de aclaraciones la presentación del bien a adquirir requeridas por la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1915
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 29

"Por lo anterior, el desechamiento de la proposición de la ahora inconforme está debidamente fundada y motivada, y el actuar de la convocante en todo momento estuvo apegado a derecho.

"Es a todas luces visible que de manera intencional el ahora inconforme omitió transcribir en su totalidad el artículo primero del ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, mismo que a la letra dice:

"Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud podrán decidir, en razón de sus necesidades, cuáles de los insumos considerados en el catálogo utilizarán en el primer nivel de atención médica."

"Por lo que es de resaltar que el citado acuerdo permite que las *Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud* decidan de acuerdo a sus necesidades los insumos establecidos en el cuadro básico.

"El fallo emitido por la convocante en la licitación que nos ocupa, cumple con lo que refiere el artículo 37 de la LAASSP mismo que a la letra dice:

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

(Transcribe)

"En este sentido, se considera que esa autoridad deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la LAASSP, ya que como podrá advertirse el fallo emitido respecto de la clave 146 que nos ocupa es una consecuencia directa de las condiciones y requisitos establecidos como parte de la convocatoria que contempla las bases del procedimiento en comento y su Junta de Aclaraciones.

"De acuerdo con lo anterior resulta claro que se actualiza en la especie la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 68 de la LAASSP que señala que el sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

"...

"III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia que establece el artículo anterior."(Sic)

"De acuerdo con lo anterior, en el presente caso, tal y como ha sido analizado, se trata de actos consentidos por la inconforme, ya que en la junta de aclaraciones se establecieron las características para la presentación de las proposiciones técnicas, por lo que se advierte, que al no haber presentado el medio de impugnación en el momento legal oportuno, se consideran aceptados de manera tácita los términos y condiciones establecidos en la misma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 30

"En este sentido se reitera que el propio inconforme en el apartado de CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD de su escrito inicial manifiesta que el licitante RALCA, S.A de C.V. realizó pregunta relativa al punto que nos ocupa, sin que mencione el por qué el propio inconforme no solicitó la aclaración respectiva, ni por qué no presentó la inconformidad correspondiente en contra de dicho acto, lo cual implica un consentimiento del licitante hoy inconforme.

"Por lo antes indicado, por existir un consentimiento por parte del inconforme al requisito motivo de la inconformidad, se estima que la instancia de inconformidad debe determinarse improcedente de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 67 de la LAASSP, en el que se indica que ello corresponde a un supuesto de improcedencia.

"Como se puede observar, el inconforme interpreta a su leal saber y entender encaminado a sus propósitos y beneficios propios, cuando en primer lugar las respuestas que se dan en una junta de aclaraciones no son para la libre interpretación de los licitantes que participan, lo cual se prestaría al libre albedrío de los licitantes, lo que sería contrario a los principios que rigen el artículo 134 Constitucional y la LAASSP, ordenamientos que indican que deben establecerse los mismos requisitos y condiciones a todos los licitantes.

"En cuanto a lo indicado en el MOTIVO SEGUNDO de la ampliación a la inconformidad de la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. de C.V., respecto a que la adjudicación que realizó la Convocante al precio más bajo de entre los ofertados, indica que resulta procedente ampliar la presente inconformidad a fin de que la convocante se pronuncie y/o manifieste lo que a su saber constituiría la justificación del precio adjudicado, en virtud de que la convocante se limitó a señalar que la adjudicación de la partida en cuestión fue realizada al precio más bajo de los ofertados, omitiendo nuevamente fundar y motivar las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios de la Convocatoria.

"Asimismo, refiere que la citada omisión trasciende en el fallo ya que no existe razón, motivo o fundamento que pudiere llegar a soportar que el precio ofertado por el adjudicado efectivamente es un 'precio conveniente', por el contrario si se cuenta con el antecedente inmediato próximo señala que la empresa Sanofi Pasteur, S.A de C.V. ofertó a finales de diciembre de 2009 la cantidad de \$96.55 pesos por dosis y la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. en la licitación que nos ocupa ofertó la cantidad de \$79.00, por lo que existe una variación sustancial del 22% lo que invalida cualquier análisis no detallado sobre si dicho precio resulta conveniente o no conveniente.

"Al respecto es de señalar que de acuerdo a las pruebas que la empresa hoy inconforme cita en su escrito de inconformidad, la empresa DALTEM PROVEE, S.A. de C.V., corresponden a la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número 00012005-003-09, en la cual no participó.

"Por otra parte, es de mencionar que la determinación del desechamiento que se duele del ahora inconforme por parte de la convocante, está debidamente fundado y motivado ya que se aplicó lo estatuido en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP toda vez que la adjudicación a la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos

1919

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 31



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establecidos por la convocante en la convocatoria a la licitación y a lo determinado en las respuestas vertidas en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 8 de enero del año 2010.

"Se reitera que no obstante que la proposición de la inconforme se desecha por incumplir con los requisitos técnicos solicitados contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP, con lo cual su proposición resultó insolvente. Además se presenta el siguiente cuadro en el cual se puede observar el precio unitario de los licitantes que presentaron ofertas para la clave 146, resultando que el correspondiente al inconforme es el más alto.

"Nombre del licitante	Precio Unitario	Total de proposición antes de IVA	Diferencia (*)
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	\$79.00	\$203,620,130.00	
Ralca S.A. de C.V.	\$87.24	\$224,858,482.00	10.43%
Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V.	\$88.47	\$228,028,770.90	11.98%

"(*) Diferencia en porcentaje con respecto al precio más bajo.

"Como se puede observar la proposición del precio unitario del inconforme es \$88.47, lo cual implica que el precio propuesto es de 11.98% superior al adjudicado, por lo que el inconforme pretende le sea adjudicado un bien que no corresponde a la presentación solicitada y además a un precio mayor.

"Al respecto, cabe precisar que la evaluación de la proposición técnicamente aceptable se realizó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 fracciones XI y XII de la LAASSP y a lo indicado en la disposición TERCERA inciso d) del Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009 emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

"Es importante destacar que en ningún momento se dio una ilegal, indebida, o caprichosa interpretación a ninguna pregunta de la junta de aclaraciones o a algún requisito de la convocatoria para la emisión del fallo de la mencionada licitación." (Sic)

11.- Que por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes transcrito, notificándose dicho acuerdo por rotulón.

12.- Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado presentó escrito

1718



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 32

de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su interés convino respecto de la inconformidad presentada por la DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V, (fojas 1346 a 1348), en los siguientes términos:

"En relación con el escrito de inconformidad del cual se corrió traslado a mí representada al igual que la ampliación de la misma, en primer término objeto respectivamente las manifestaciones que aduce la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., por conducto de sus apoderados legales toda vez que son apreciaciones de carácter unilateral, subjetivas y personales, hechos con el único propósito de confundir a esa H. Autoridad.

"En segundo término y trasladándonos directamente al primer concepto de impugnación que dice la inconforme transgredí sus garantías, debo señalar que la interpretación que la agraviada realiza en relación con la pregunta 30 formulada por la empresa RALCA, S.A. DE C.V. durante la Junta de Aclaraciones de 08 de enero del 2010, y la respuesta a la misma, es una interpretación inadecuada, pues apeándonos al sentido literal de la citada respuesta debe de analizarse como respuesta se desprende que se acepta la CLAVE 0146 VACUNA ANTINEUMOCÓCICA, SOLUCIÓN INYECTABLE EN PRESENTACIÓN FRASCO AMPULA DE 2.5 ML CON 5 DÓISIS O JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML, SIEMPRE Y CUANDO SEA LA MISMA PRESENTACIÓN EN TODAS LAS ENTREGAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, es decir, la convocante enfatizó la presentación que aceptaba y no como lo pretende interpretar la recurrente, en el sentido de que se aceptaba cualquiera de las presentaciones que se indican en el CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTO.

"En tercer término por lo que concierne al segundo concepto de inconformidad que lo hace consistir la empresa recurrente en la falta de fundamentación y motivación en el fallo, dicho argumento es a todas luces infundado e improcedente, toda vez que la convocante para fallar en la forma en que resolvió lo hizo con sustento en lo preceptuado por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir la convocante motivó su fallo en las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente y atendiendo al cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos ofertados por los licitantes, lo que la llevó a desechar la propuesta de la inconforme y adjudicar a mí representada la CLAVE 0146 VACUNA ANTINEUMOCÓCICA, SOLUCIÓN INYECTABLE EN PRESENTACIÓN FRASCO AMPULA DE 2.5 ML CON 5 DÓISIS O JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML, por ajustarse a los requisitos establecidos en la convocatoria, además de los requisitos legales, técnicos y económicos ofertados en la licitación. Por lo tanto, se concluye que el acto de la convocante resultó legal por haber sido emitido con apego a la normatividad aplicable."(Sic)

13.- Que por acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil diez (foja 1363), esta Área de Responsabilidades admitió las pruebas ofrecidas por la convocante y desahogó por su propia y especial naturaleza las que ofreció la empresa inconforme, de conformidad con lo dispuesto por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los artículos 79, 80, 97, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa; y puso a disposición de la inconforme y del tercero interesado las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentara alegatos por escrito.

14.- Que con fecha cinco de marzo de dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito de DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V. (fojas 1370 a 1373), mediante el cual presentó alegatos en el que en esencia reitera lo expuesto en su escrito inicial del veintinueve de enero de dos mil diez.

15.- Que por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diez (foja 1375), esta Área de Responsabilidades declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 11, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- El presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., la Dirección General de Recursos Materiales y

1420



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 34

Servicios Generales, en el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, convocada para la adquisición de "Vacunas", celebrado el veintidós de enero de dos mil nueve, desechó su propuesta para la partida 1, clave 0146, supuestamente por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el anexo técnico de la Sección VI, y adjudicó dicha partida a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., a pesar de ser cuestionable la conveniencia del precio ofertado por ésta empresa, careciendo dicho acto de una debida fundamentación y motivación, violentando lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 33, 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o, bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- *Que respecto del motivo de inconformidad enunciado por DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., es de señalar que el artículo 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, expresamente dispone:*

"ART. 3 - Son elementos y requisitos del acto administrativo:

"I a VI...

"V.- Estar fundado y motivado;" (Sic)

Asimismo, los artículos 33, 36, y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

192/
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 35

"Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

*"...
"..."*

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso." (Sic)

De dichos artículos se desprende que los actos administrativos deben estar fundados y motivados; y sin lugar a dudas que las dependencias podrán realizar modificaciones en los aspectos establecidos en la convocatoria, sin que estas modificaciones refieran la sustitución de los bienes o servicios licitados originalmente o exista variación significativa de en sus características, y que dichas modificaciones serán formarán parte de la convocatoria, asimismo en cuanto a la evaluación de las proposiciones, la convocante debe cerciorarse que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; así como que el contrato se adjudique al participante cuya propuesta resulte solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas, además de garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a los criterios de adjudicación previstos

1422



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 36

en las bases, y que el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria.

En concordancia con lo anterior la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-004-09, en la Sección I, numeral 1, tercer párrafo, numeral 2, décimo párrafo, inciso 2), 3.1, párrafos sexto y noveno, numeral 3.3, párrafos segundo y séptimo, Sección II, rubro Criterios de Adjudicación, (fojas 926, 927, 931, 934, 937, 945, 946 y 1160), estableció:

"SECCIÓN I

"GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE "VACUNAS".

"1 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN

"Presentar proposiciones conforme a la CONVOCATORIA

"2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN E INTEGRACIÓN DE PROPOSICIONES

"Las PROPOSICIONES deberán abarcar el volumen de los BIENES requeridos en cada partida y/o agrupación de partidas, según lo indicado en la Sección VI de la CONVOCATORIA.

"3.1 JUNTA DE ACLARACIONES

"El acto será presidido por el servidor público designado por la CONVOCANTE, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los BIENES objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los LICITANTES relacionados con los aspectos contenidos en la CONVOCATORIA.

"Se recomienda a los LICITANTES obtener copia del (las) acta (s) de dicha (s) junta (s) ya que cualquier modificación o aclaración será considerada como parte integrante de la CONVOCATORIA, y por lo tanto obligatorias para todos los LICITANTES, aún y cuando no se hubiesen presentado a este acto.

"3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

"La forma de adjudicación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Sección II de la CONVOCATORIA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1473
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 37

"Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al (los) LICITANTE(S) que reúna(n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE y de acuerdo a lo establecido en el punto de adjudicación del CONTRATO de la Sección II de esta CONVOCATORIA.

"SECCIÓN II

"PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA LICITACIÓN

"A continuación se establecen las particularidades aplicables al presente procedimiento de licitación

<p>PROPUESTA TÉCNICA (Sección I, punto 2)</p>	<p>DOCUMENTO 6 (Obligatorio).- "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN" firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello en la última hoja del documento que la contenga, según modelo de Anexo 9 de la Sección V de la CONVOCATORIA.</p> <p>Este documento deberá contener toda la información señalada en el anexo técnico de la Sección VI de la CONVOCATORIA, así como lo indicado en el propio modelo de Anexo 10.</p> <p>Este documento se presentará debidamente requisitado identificado con la razón o denominación social del LICITANTE, el número de la licitación y a que partida corresponde.</p> <p>Evaluación: "Se verificará que el documento esté firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello en la última hoja del documento que lo contenga y que la información contenida corresponda a las especificaciones solicitada en el anexo técnico y demás información solicitada en el Anexo 10 de la Sección V de la CONVOCATORIA, asimismo que indique marca de los BIENES ofertados.</p>
--	---

"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

<p>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO/PEDIDO (Sección I, punto 3.3)</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación que en seguida se establece:</p>
---	---

**"SECCIÓN VI
"ANEXO TÉCNICO**

No. DE PARTIDA	CLAVE	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD AL CUADRO BÁSICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS
1	146	DOSIS	VACUNA ANTINEUMOCÓCICA Solución inyectable Frasco ampula de 0.5 ml o de 2.5 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 38

También, en la Sección I, punto 4, inciso c), de la convocatoria (foja 937), la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud asentó:

"4 DESECHAMIENTO

"Durante el proceso de evaluación se desecharán las PROPOSICIONES; partida(s) o agrupación de partidas que se ubiquen en cualquiera de las siguientes situaciones:

"...

"c) Cuando no se cumpla alguno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la CONVOCATORIA y por tanto no se garantice el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 Bis de la LEY, siempre y cuando afecten la solvencia de su PROPOSICION."(Sic)

De lo antes transcrito se advierte que la convocante en las Bases de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 0012005-004-09, estableció como requisitos, que los licitantes elaboraran sus proposiciones conforme a la convocatoria; abarcar el volumen de los bienes requeridos acorde a lo indicado en la Sección VI, también, que los licitantes deberían obtener copia de las actas de las juntas de aclaraciones, ya que las modificaciones o aclaraciones realizadas serían consideradas parte integrante de la convocatoria; y que el contrato sería adjudicado al licitante que cumpliera con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

En la Sección II de las bases, se requirió la presentación obligatoria del documento 6 denominado "Descripción Técnica del Bien" el cual debería contener la información señalada en el anexo técnico de la Sección VI de la convocatoria, así como lo indicado en el modelo del anexo 10; documento en el que se verificará que la información contenida corresponda a lo solicitado según el anexo técnico referido.

Asimismo, se estableció respecto de la forma de adjudicación, que una vez realizada la evaluación de conformidad a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 39

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato sería adjudicado al licitante cuya oferta cumpliera con los requisitos legales, técnicas, y económicas requeridas por la convocante.

También en la Sección VI Anexo Técnico de la convocatoria, se especificaron las características de la clave 146 licitada en la partida 1, en las que se encuentran tres tipos de presentaciones a ofertar indistintamente.

Finalmente, se asentó que sería causa de desechamiento de las proposiciones, entre otras, no cumplir con alguno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09.

En este sentido, a fojas 1165 a 1219 del expediente en que ahora se resuelve, obra el acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta número 00012005-004-09, celebrada el ocho de enero de dos mil diez, en la cual se advierte que la convocante contestó, entre otras preguntas, las siguientes:

LICITANTE		RALCA, S.A. DE C.V.	
PREGUNTA:		RESPUESTA:	
30	<p>CLAVE 0146 VACUNA ANTINEUMOCÓCICA Solución inyectable. Frasco ampula de 0.5 ml o de 2.5 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml.</p> <p>SOLICITO A LA CONVOCANTE EN CASO DE ASIGNACIÓN DE LA CITADA CLAVE Y PARA EFECTOS DE ENTREGA EN SUS ALMACENES, SE ACEPTE INDISTINTAMENTE ENTREGAR CUALQUIERA DE LAS PRESENTACIONES QUE SE INDICA EN ESTRICTO APEGO DE LA EDICIÓN 2008 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS, PUBLICADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EN EL D.O.F. EL 25 DE MARZO DEL 2009 Y QUE INDICA.</p> <p>VACUNA ANTINUEMOCÓCICA SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml. Contiene:</p>	<p>Se acepta, frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, siempre y cuando sea la misma presentación durante todas las entregas y durante la vigencia del contrato.</p>	

146



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 40

<p>Poliosidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1,2,3,4,5, 6B, 7F, 8, 9V, 10^a, 11^a, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19^a, 19F, 20, 22F, 23F, y 33F, cada uno con 25ug. Envase con frasco ampula de 0.5 ml o de 2.5 ml o jeringa prellenada de 0.5 ml. ANEXO COPIA</p>	
--	--

Del análisis efectuado a la documental antes transcrita, la cual goza de plena validez probatoria atento a lo dispuesto en los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al resolver la pregunta número 30, formulada por la empresa RALCA, S.A. DE C.V., respecto de la clave 146, se limitó a contestar "Se acepta, frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, siempre y cuando sea la misma presentación durante todas las entregas y durante la vigencia del contrato.", al ser de esta manera resulta evidente que en principio tanto el licitante como la convocante refieren a la entrega de los bienes y no así a la presentación de los mismos, además que en ningún momento aclara que para la citada clave, sólo se ofertaría el frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o la jeringa prellenada de 0.5 ml; dejando de considerar la presentación del frasco ampula de 0.5 ml, originalmente señalada en el anexo técnico del procedimiento licitatorio que nos ocupa, es decir, no realiza precisión alguna respecto a que sería modificada la presentación correspondiente al frasco ampula de 0.5 ml, a más que esta presentación se apega a la descripción de cuadro básico.

Ahora bien, a fojas 1237, del expediente en que ahora se resuelve, se encuentra la propuesta técnica presentada por DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., para la clave 0146, de la partida 1, de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-004-09 convocada para la adquisición de "Vacunas", de la que se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1427
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 41

"ANEXO 10 MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA.

"PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE

México, D.F., a <u>14</u> de Enero de <u>2010</u>	Hoja No. <u>1</u> de <u>1</u>
Secretaría de Salud Presente. Con relación a la Convocatoria de la <u>Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada No. 00012005-004-09 'VACUNAS'</u> , me permito ofertar lo siguiente:	

No. Partida	Descripción técnica	Contenido Nacional	Unidad de Medida	Cantidad
1	VACUNA ANTINEUMÓCICA Solución inyectable Frasco ampula de 0.5 ml o de 2.5 ml O jeringa prellenada de 0.5 ml Cotizo: Envase con 1 frasco ampula con 1 dosis de 0.5 ml	NO APLICA	DOSIS	2,577,470

Fabricado por: MERCK & CO., INC.	Marca del Bien: PULMOVAX	Clave: 146	Período de Caducidad: 18 meses
Distribuido por: MERCK SHARP & DOHME DE MÉXICO S.A. DE C.V.			
Origen: EUA			

Atentamente	
<hr/>	(ILEGIBLE)
REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA

De la documental privada transcrita, a la cual esta autoridad le concede pleno valor probatorio atento a lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al no existir probanza alguna en contrario, se advierte que en la propuesta técnica presentada por la ahora inconforme para la clave 0146, si bien es cierto no oferta las presentaciones señaladas en la respuesta de la pregunta 30, formulada por RALCA, S.A. de C.V. en la Junta de Aclaraciones del ocho de enero de dos mil diez, no menos cierto es que al señalar en su propuesta: "Cotizo: Envase con 1 frasco ampula con 1 dosis de 0.5 ml", tal presentación

1428



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 42

corresponde a lo solicitado en la Sección VI, anexo técnico, y por ende dicha propuesta cumple con lo establecido en el anexo técnico.

Por otra parte a fojas 1275 a 1289 del expediente que se actúa obra el acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, convocado para la adquisición de "Vacunas", celebrado el veintidós de enero de dos mil diez, en el que la convocante en el punto 5 del orden del día, determinó lo siguiente:

DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE ACUERDO A CADA UNA DE SUS FRACCIONES, SE SEÑALA LO SIGUIENTE FALLO:

"FRACCIÓN I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON COMO RESULTADO DE SU ANÁLISIS DETALLADO Y LAS RAZONES QUE SE TUVIERON PARA ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA Y EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE ACLARACIONES A LA LICITACIÓN:

NOMBRE DEL LICITANTE	CLAVE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES			MOTIVO DE DESECHAMIENTO
		LEGAL	TÉCNICA	ECONÓMICA	
DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V	146 CONDICIÓN DDP	CUMPLE	NO CUMPLE	NO SE EVALUA	No cumple con las condiciones establecidas en el anexo técnico de la Sección VI de la Convocatoria de la licitación así como a lo indicado en respuesta de la pregunta 30 de la junta de aclaraciones, en la que se indico lo siguiente: <u>"Se acepta frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5ml, siempre y cuando sea la misma presentación durante todas las entregas y durante la vigencia del contrato"</u> . De la evaluación a las documentación presentada se tiene que:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 43



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

					<p>El licitante presentó la siguiente descripción técnica en el Documento 6 envase con 1 frasco ampula con dosis de 0.5 ml y no e frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, conforme a lo requerido en el Documento 6 "Descripción Técnica del Bien" de la Sección II, anexo técnico de la Sección VI de la Convocatoria así como a la respuesta de la pregunta 30 de la Junta de Aclaraciones.</p> <p>De lo anterior se tiene que afecta la solvencia de su proposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 Y 36 Bis. de la LAASSP; Sección VI del Anexo Técnico de la Convocatoria así como a la respuesta de la pregunta 30 de la Junta de Aclaraciones.</p>
--	--	--	--	--	---

Del análisis realizado al documento transcrito, el cual al ser valorado al tenor de lo dispuesto por lo artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, goza de plena validez probatoria, se desprende, en primer lugar, que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales al emitir el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09 y desechar la propuesta correspondiente a la clave 0146 de la partida 1, presentada por la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., realiza una serie de manifestaciones respecto a que los motivos de desechamiento derivan de que la propuesta no cumple con las condiciones establecidas en el anexo técnico de la Sección VI, de la convocatoria así como a lo indicado en la respuesta de la pregunta 30 de la Junta de Aclaraciones.

1930



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 44

Sin embargo es de señalar que como quedó asentado con antelación, la inconforme al presentar en su propuesta técnica el anexo correspondiente a "Descripción del Bien", para la clave 0146, de la partida 1, si bien no ofertó las presentaciones indicadas por la convocante en la respuesta a la pregunta número 30, formulada por RALCA, S.A. DE C.V., sí ofertó "..Envase con 1 frasco ampula con 1 dosis de 0.5 ml", presentación previamente establecida en el anexo técnico de la Sección VI, de la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, advirtiéndose por ende que dicha propuesta abarca los requisitos solicitados, en el anexo técnico en comento, además de que en la Junta de Aclaraciones, no se desprende que la intención de la convocante haya sido modificar los aspectos, contenidos en la convocatoria, no obstante que al contestar la referida pregunta, en ningún momento señaló descartar u omitir la presentación de frasco ampula de 0.5 ml, presentada por DALTEM PROVEE NACIONAL, .S.A. DE C.V..

A mayor abundamiento, el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé:

"Artículo 33 Bis.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

"El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.
(Sic)

Lo anterior es así toda vez que, la convocante se limitó a contestar "Se acepta, frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, siempre y cuando sea la misma presentación durante todas las entregas y durante la vigencia del contrato.", omitiendo precisar en forma clara, que para la clave 0146, de la partida 1, sólo podrían cotizarse las presentaciones especificadas en la respuesta, siendo estas frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada.

1432



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 46

En virtud de que este punto de inconformidad resultó fundado y suficiente para declarar la nulidad del acto denominado Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, convocado para la adquisición de "Vacunas", esta autoridad se abstiene de entrar al estudio de los restantes motivos de inconformidad expuestos por la DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., porque ello en nada variaría la determinación a la que arribó esta Área de Responsabilidades.

Sin que sea óbice de esta determinación, lo manifestado por la empresa LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al referir que la convocante claramente enfatizó en la respuesta de la pregunta número 30, formulada por RALCA, S.A. DE C.V. cual era la presentación que aceptaba, más no que contestó en el sentido de que se aceptaba cualquiera de las presentaciones que se indican en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, es de señalar que como quedó acreditado precedentemente, la convocante en la Junta de Aclaraciones del ocho de enero de dos mil diez, omitió precisar en forma clara, que para la clave 0146, de la partida 1, sólo podrían cotizarse las presentaciones indicadas en dicha respuesta, siendo estas frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, asimismo argumentó que la convocante motivó el fallo en las condiciones establecidas en la convocatoria lo que la llevó a desechar la propuesta de la inconforme y adjudicarle a la citada empresa la clave 0146 de la partida 1, al ajustarse a los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por lo anterior, cabe mencionar que aun y cuando el tercero perjudicado resultó adjudicado al emitirse el acto de Fallo por ofertar su propuesta conforme a lo establecido en la convocatoria, y no así la ahora inconforme no menos cierto es que tal y como quedó acreditado, la convocante infringe lo previsto en los artículos 36, y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1431
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 45

Por lo antes expresado, resultan fundadas las manifestaciones del Apoderado Legal de DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., en el sentido de que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, convocada para la adquisición de "Vacunas", en el acto de Fallo celebrado el veintidós de enero de dos mil diez, desechó su propuesta para la clave 0146 de la partida 1, argumentando que la propuesta técnica no cumplía con las condiciones establecidas en el anexo técnico de la Sección VI, de la convocatoria así como a lo indicado en la respuesta de la pregunta 30 de la junta de aclaraciones, amen de que la propuesta técnica presentada por dicha empresa coincide con lo establecido en el citado anexo técnico, a más de que la convocante no aclaró de manera precisa que la presentación correspondiente a frasco ampula de 0.5 ml, quedaba descartado, ni mucho menos asentó que sólo las opciones citadas en tal respuesta, serían las únicas a ofertar.

No es obstáculo para lo anterior, el informe circunstanciado presentado por la convocante en esta Área de Responsabilidades, al referir que DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., interpreta a su leal saber y entender y de acuerdo a sus propios beneficios la respuesta otorgada a la pregunta número 30, toda vez que la convocante dejó de considerar lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que al dar respuesta a la pregunta formulada por RALCA, S.A. de C.V., en la Junta de Aclaraciones celebrada el ocho de enero de dos mil diez y señalar "Se acepta, frasco ampula de 2.5 ml con 5 dosis o jeringa prellenada de 0.5 ml, siempre y cuando sea la misma presentación durante todas las entregas y durante la vigencia del contrato.", no aclaró que sólo se considerarían estas presentaciones al ofertar la clave 0146 de la partida 1, por ende con tal respuesta, tampoco descartó la presentación de frasco ampula de 0.5 ml establecido originalmente en el anexo técnico de la Sección VI de la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11937
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 47

Que de la lectura a las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de alegatos de fecha cinco de marzo de dos mil diez, se advierte que substancialmente reitera los argumentos que expresó en su escrito inicial, en consecuencia resulta ocioso examinar nuevamente tales argumentos, toda vez que ya fueron analizados en este considerando.

A continuación, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas a la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Respecto de las documentales públicas consistentes en: a) publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número 00012005-003-09, del veintisiete de noviembre de dos mil nueve, b) acta de Fallo del veintidós de diciembre de dos mil nueve, relativa a la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número 00012005-003-09, c) acta de la junta de aclaraciones del cuatro de diciembre de dos mil nueve, d) acta de la segunda junta de aclaraciones del ocho de diciembre de dos mil nueve, relativa a la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número 00012005-003-09, e) convocatoria relativa a la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de libre Comercio número 00012005-003-09, valoradas de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, no resulta procedente tomarlas en consideración, en virtud de que no tienen relación directa con los puntos de inconformidad.

Con relación a las documentales públicas consistentes en la publicación de la convocatoria del veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, convocatoria, acta de la junta de aclaraciones del ocho de enero de dos mil diez y acta de fallo del veintidós de enero de dos mil diez, todas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 48

relativas a Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número 00012005-004-09, valoradas en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, son elementos que fueron valorados previamente en este considerando.

Tocante a la instrumental de actuaciones, es de señalar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se resuelve, particularmente la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número 00012005-004-09 y la Junta de Aclaraciones, valoradas en este considerando, favorecieron los intereses de la inconforme.

Por cuanto hace a la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, al ser valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 93, fracción VIII, 190 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se tiene que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente de la inconformidad que se resuelve no se desprende presunción legal y humana, en beneficio de la ahora inconforme.

En razón de lo antes expuesto, existe infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley antes invocada, esta autoridad determina que el evento denominado Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, convocado para la adquisición de "Vacunas", celebrado el veintidós de enero de dos mil diez, está afectado de nulidad, lo que conlleva en el presente caso a la reposición del acto viciado, es decir, se deberá celebrar nuevamente el acto en comento respecto de la partida objeto de la inconformidad y considerar lo establecido en la Convocatoria, además de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y evaluar la propuesta de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 49

empresa inconforme conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos previamente en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, siguiendo los lineamientos de esta resolución.

IV.- Que conforme a las irregularidades normativas advertidas en el presente caso, es necesario recomendar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que establezca las medidas pertinentes, a efecto de que en futuros procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, se evite nuevamente incurrir en inobservancias legales como las aquí advertidas, toda vez que con ellas se resta transparencia y legalidad que deben revestir los procedimientos de esta naturaleza.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 72, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- *Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el considerando III de esta resolución y con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta Consolidada número 00012005-004-09, convocado para la adquisición de "Vacunas".*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2010

Hoja No. 50

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante deberá reponer el acto licitatorio que en esta resolución se declara nulo, es decir, se deberá celebrar nuevamente el acto de Fallo el que deberá considerar lo establecido en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones, así como lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y evaluar la propuesta de DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. de C.V., conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos, siguiendo los lineamientos de esta resolución; debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias que den cumplimiento a lo anterior a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, apercibiendo a la convocante que en el supuesto de no cumplir con lo antes citado, se actuará con fundamento en lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados, así como a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para los efectos del Considerando IV de esta Resolución.

Así lo resolvió y firma la **LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

C.c.- LIC. RAYMUNDA GUADALUPE MALDONADO VERA.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.- Reforma número 10. Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030.

- Apoderado Legal de DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.-

Representante Legal de LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,

Elaboró:
Ana María Carrillo Castañeda

Revisó: _____
Lic. Rafael Reséndiz Sánchez